



## Resolución Gerencial Regional

Nº 299 -2018-GRA/GRTC

La Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones (e) del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS;

El Expediente Reg. Nº 109221 (29NOV2018), con el antecedentes del Reg. Nº 66642 (31.JUL.2018), respecto del recurso impugnatorio de APELACIÓN contra la Resolución de Recursos Humanos Nº 170-2018-GRA/GRTC-OA-ARH (14NOV2018); y,

### CONSIDERANDO:

Que, como documento precedente o CARTA NOTARIAL (31.JUL.2018), fundamentan en sus partes pertinentes los solicitantes señores: "... *SIXTO MAMANI VARGAS, ELMER ISIDRO LOAIZA VERA, JOSÉ LUIS RODRIGUEZ PAREDES, EFRAÍN COARITE CUPÍ*; y, *NATALIO APAZA NINA que por principios y disposiciones Constitucionales y acorde a lo reconocido en la Resolución de Gerencia General Regional Nº 034-2013-GRZ/PR-GGR corroborado en la Sentencia Judicial del Expediente Nº 1508-2013 del IJT; así mismo considerando la Sentencia del Exp. Reg. Nº 3566-2001 ante el 7º Juzgado Civil, que deban aplicarse las Resoluciones Ministeriales Nº 707-90-TC/15.01 y la Nº 737-90-TC/15.01 y se proceda a abonárseles el íntegro del ochenta por ciento (80%) de los Recursos Propios DE LA DRTC hoy GRTC, al personal en actividad desde el mes de Octubre 1996, más sus respectivos intereses legales, con las especificaciones de los conceptos y montos que en ella precisan.*

Que, se les viene pagando una "Planilla complementaria de cumplimiento de Cosa Juzgada - 80% RDR" pero se les discrimina al no haberlo incluido a los solicitantes y no se les paga dicho beneficio. Omisiones de pago contraviniendo Principios Irrenunciables Constitucionales de Igualdad, a igual trabajo igual remuneración, que se les abone reintegros desde la vulneración del Derecho e intereses legales al igual que sus compañeros de trabajo por el Principio DONDE EXISTE IGUAL RAZÓN CORRESPONDE EL MISMO DERECHO.

Que, debe tenerse presente Sentencias del Tribunal Constitucional a la aplicación del Principio de Igualdad recaídas en los expedientes Nos. 0261-2003-AA/TC; 1279-2002-AA/TC; 00027-2006-PI, 04922-2007-PA/TC entre otras.

Que, se acceda a pagarnos de una vez la Planilla complementaria de cumplimiento de Cosa Juzgada - 80% RDR. Ya que es para el personal en actividad; dicha planilla.". (SIC., énfasis y subrayado, es nuestro).

Que, adjuntan la Resolución Gerencial General Regional Nº 034-2013-GRA/PR-GGR (05FEB2013) que sustenta el pedido de los citados trabajadores y se glosa las partes pertinentes: "...SE RESUELVE: Artículo 1º.- DECLARAR fundado el recurso de Apelación de los citados trabajadores contra la Resolución de Recursos Humanos Nº 097-2012-GRA/GRTC-OA-ARH, la Nº 101-2012-GRA/GRTC-OA-ARH, Nº 102-2012-GRA/GRTC-OA-ARH, Nº 100-2012-GRA/GRTC-OA-ARH y la Nº 099-2012-GRA/GRTC-OA-ARH; en consecuencia, Revocadas; SE DECLARA la desnaturalización de la contratación de los señores trabajadores peticionantes; reconocimiento de su vínculo laboral con la GRTC, bajo el régimen del Dec. Leg. 276, ordenándose SU REINCORPORACIÓN; Artículo 2º.- SOLICITAR al Ministerio de Economía y Finanzas la provisión y cobertura presupuestal de la plaza de conformidad con lo regulado en el artículo 40 del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM - ( ) ... respecto de los trabajadores solicitantes ( .)"; y, precisa respecto a la documentación remitida y referida en la citada Resolución (no adjunta para los efectos de la presente). Artículo 3º.- DISPONER que provisionalmente y hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne los recursos para la cobertura presupuestal definitiva de los cargos señalados la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones pague mensualmente su remuneración en la forma y bajo las mismas condiciones señaladas en las Constancias Certificadas de Pago de Remuneraciones y Descuentos obrantes en los folios (007-008-009 / 020-021-022 / 046-047-048 / 075-076 / 091-092-093) respectivamente. (CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE PAGO... no adjuntas a la presente) Artículo 4º.- ( ). Artículo 5.- ( ). Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los cinco (05) días del mes de febrero del 2005. Regístrate y Comuníquese. Firmado por el Abogado Sr. JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS: Gerente General Regional - GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA. (Sic.).

Que, con la Resolución de Recursos Humanos Nº 024-2017-GRA/GRTC-OA-URH (03MAR2017) con el fundamento pertinente "...RESUELVE: INCORPORAR provisionalmente a los trabajadores Elmer Isidro Loayza Vera, Sixto Mamani Vargas, Natalio Apaza Nina, José Luis Rodríguez Paredes, Efraín Coarite Cupí, en los cargos que venían desempeñando antes de su despido o en uno de similares características en las plazas vacantes y presupuestadas, hasta que se oficialicen en forma definitiva los documentos de gestión institucional y se convoque a concurso interno de méritos, con la remuneración respectiva. (...)." (Sic.); .../



## Resolución Gerencial Regional

Nº 299 -2018-GRA/GRTC

Que, con la nueva solicitud Reg. Nº 36858 (12ABR2017) los solicitantes requieren como "...trabajadores de la Planta Chancadora el pago de beneficios laborales: Sueldo, Productividad, Inventivo Laboral, Bono Alimenticio, Refrigerio y Movilidad, Sueldo Complementario 80%, ya que el mes de marzo solo nos abonaron el sueldo, faltando los demás beneficios correspondientes al mes de marzo."(...). (Sic.). Que, con el Informe Nº 178-2017-GRA/GRTC-AJ (18MAY2018) en la que se considera que por lo previsto por el Art. 4º de la Ley Org. Del Poder Judicial "...2.1. No se puede dejar sin efecto resoluciones en autoridad de Cosa Juzgada, (...); 2.3. (...). Es decir que la reposición debe ser a una plaza dentro del Régimen de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo 276, con el pago de todos los beneficios laborales que corresponden a dicha plaza dentro del régimen laboral. (...)." (Sic.), opinando que se remita memorándum a la Oficina Administrativa para que proceda a dar cumplimiento al mandato judicial; consecuentemente, con la Sentencia del Sexto Juzgado de Trabajo en el Expediente Reg. Nº 01508-2013-0-0401-JR-LA-05 (\*), declarando fundada la demanda ordena el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional Nº 034-2013-GRA/PR-GGR (05FEB2013) (que no es la Nº 034-2013-GRZ/PR-GGR citada reiteradamente por los solicitantes, la cual no existe); en la que no se considera específicamente lo solicitado: el pago del 80% referido; por lo que, por la Resolución Jurisdiccional Nº 54 (08MAY2017) del antes citado proceso (\*), se requirió al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones dé cumplimiento a la reposición de los solicitantes, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que actúe acorde a sus facultades; reposición realizada por las Resoluciones Nº 0024-2017-GRA/GRTC-OA-URH (03MAR2017) y la Nº 170-2018-GRA/GRTC-OA-ARH (14NOV2018);

Que, concluyentemente, con la precisión específica de la Carta Notarial: "2. ... proceso de Acción de Cumplimiento, Exp. Nº 03566-2001-0-0401-JR-CI-07, (...) a abonar el íntegro del ochenta por ciento ( 80%) de los recursos propios de la DRTCV (hoy GRTC), al personal en actividad, desde el mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, más sus respectivos intereses legales. (...)." (Sic.), se enfatiza que en dicho proceso existen sentencias y resoluciones en calidad de cosa juzgada y que no han sido ampliadas, modificadas o revocadas por el Superior en Grado respecto de dicho concepto (ochenta por ciento ( 80%) (...) más sus respectivos intereses legales.), en las que no se hallan circunscritos como demandantes, menos nominados o detallados específicamente como beneficiarios para la ejecución de sentencia; en todo caso, deberán hacer valer su derecho acorde a ley.

Con tales antecedentes, fundamento y motivación administrativa y acatamiento de los antecedentes judiciales del Proceso Reg. Nº 01508-2013-0-0401-JR.LA-05, debe confirmarse el tenor de la Resolución impugnada.

Que, con observancia de los Principios del D. S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, el Informe Nº 723-2018-GRA/GRTC-AJ y, por las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 802-2018-GRA/GR (28DIC2018),

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO** el impugnatorio de apelación referido en Vistos y deducido por los Señores: SIXTO MAMANI VARGAS, ELMER ISIDRO LOAIZA VERA, JOSÉ LUIS RODRIGUEZ PAREDES, EFRAÍN COARITE CUPI y, NATALIO APAZA NINA, por lo fundamentado y motivado en la parte considerativa de la presente; **DECLARÁNDOSE** agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE** al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el artículo 20º de la Ley Nº 27444 vigente.  
.../



# Resolución Gerencial Regional

Nº 299 -2018-GRA/GRTC

Emitida en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y  
Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa hoy **31 DIC. 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



c. c.  
Arch. GRTC  
CLD / EMBB.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. María Teresa Aguilar Peralta  
(\*) GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES